



VISTOS:

El Informe N° 009-2026-DACI-DGPI-VMI-MME/MC del 23 de marzo de 2026, emitido por el señor Maximiliano Mamani Eugenio; la Hoja de Elevación N° 0051-2026-DACI-DGPI-VMI/MC del 26 de marzo de 2026, emitida por la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial; el Informe N° 045-2026-OAB-OGA-SG-TTA/MC del 07 de mayo de 2026, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial; el Informe N° 0569-2026-OAB-OGA-SG/MC del 07 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Acta de Entrega – Recepción de una (01) Computadora Personal Portátil, Por Reposición del 01 de julio de 2026; el Informe Técnico N° 000032 -2025-OAB-OGA-SG-TTA/MC del 08 de julio de 2026, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial; el Informe N° 000848-2026-OAB-OGA-SG/MC del 08 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; correspondiendo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas la calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles, como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 establece que los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2022-EF-54.01, Resolución Directoral N° 016-2023-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 004-2026-EF/54.01 (la Directiva), define a los Actos de Adquisición como aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación. Asimismo, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos



de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47 de la Directiva define la Baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, lo que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva señala que una de las causales para la Baja es la Sustracción, aplicable cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes; que se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el numeral 48.3 del artículo 48° de la Directiva, establece que los bienes muebles patrimoniales dados de baja que han sido remplazados por otros, en mérito a una reposición o que han sido materia de reembolso, pueden ser entregados a quien haya cumplido con la reposición o reembolso, al momento de cumplida la obligación, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02 de la Directiva;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja, que remite a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, el cual contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva, estipula que a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva, establece que propuesto el bien mueble a reponer, la Oficina de Control Patrimonial elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva;

Que, el artículo 15° de la Directiva señala que el alta y registro de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; señalando el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Directiva que una de las causales para el alta es la reposición;

Que, el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Directiva señala que se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente, correspondiendo al caso de la Reposición la resolución que aprueba la misma;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 0051-2026-DACI-DGPI-VM/ MC del 26 de marzo de 2026, la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial remitió el Informe N° 009-2026-DACI-DGPI-VM-MME/MC del 23 de marzo de 2026, emitido por el señor Maximiliano Mamani Eugenio, por el cual este último informó sobre los acontecimientos relacionados a la sustracción de la Computadora Personal Portátil, marca Lenovo, modelo ELPH180, serie N° MP1SP82A, con código patrimonial N° 740805000427, ocurrida el 06 de setiembre de 2025, en la Comunidad Nativa de Monto Salvado, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en circunstancias que el servidor público prestaba apoyo en la descarga de los alimentos y combustible de la unidad móvil hacia la embarcación fluvial para atender la contingencia generada por la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento en la comunidad nativa Monte Salvado, por lo que asentó la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Paz del Pueblo "El Triunfo", distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, según consta en el Acta de Conocimiento emitido por el citado Juzgado el 08 de setiembre de 2025. Asimismo, manifestó su voluntad de reponer el bien patrimonial mencionado, por lo que solicitó que el área de control patrimonial emita un informe, a fin de dar inicio a los trámites necesarios para la reposición del referido bien;

Que, sobre el sustento del Informe N° 045-2026-OAB-OGA-SG-TTA/MC del 07 de mayo de 2026, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, mediante el Informe N° 0569-2026-OAB-OGA-SG/MC del 07 de mayo de 2026, la Oficina de Abastecimiento: a) Determinó la existencia de la responsabilidad recaída en el usuario Maximiliano Mamani Eugenio, ex servidor de la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial-DACI, por la sustracción detallada en el Informe N° 009-2026-DACI-DGPI-VM-MME/MC, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 6.3 y 6.6 del artículo 6 de la Directiva N° 002-2023-SG/MC, Directiva N°0002-2023-SG/MC, "Procedimientos para el registro, uso adecuado, custodia física y control de bienes muebles patrimoniales de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N°018-2023-SG/MC, así como, lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01; b) Frente al compromiso asumido por el ex servidor de reponer otro equipo nuevo, recomendó cursar carta solicitándole el cumplimiento de la reposición de una Computadora Personal Portátil nueva de características iguales, similares o mejores al equipo sustraído, con fondos de su propio peculio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, teniendo como referencia las características mínimas contenidas en la cotización señalada en el numeral 2.10 del Informe N° 045-2026-OAB-OGA-SG-TTA/MC;

Que, a través de Carta N° 0299-2026-OGA-SG/MC del 15 de mayo de 2026, se comunicó formalmente al señor Maximiliano Mamani Eugenio, ex servidor de la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial-DACI, la determinación de su responsabilidad administrativa por la sustracción detallada, por lo que, habiendo reconocido expresamente su responsabilidad por el hurto del equipo y asumido el compromiso de restituirlo otro equipo, se solicitó proceder con la reposición de un equipo nuevo, de características técnicas iguales, similares o mejores al sustraído, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la restitución, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento, la Entidad iniciaría las acciones legales correspondientes, orientadas a la restitución del bien o al resarcimiento económico, conforme a la legislación nacional vigente;

Que, en atención a la Carta N° 0299-2026-OGA-SG/MC, mediante Acta de Entrega Recepción suscrita el 01 de julio de 2026, el usuario responsable, señor Maximiliano Mamani Eugenio, ex servidor de la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial-DACI, cumplió con la restitución de una (01) Computadora Personal Portátil nueva de mejores características técnicas (Marca LENOVO, modelo V15 G5 IRL, Serie PF67PAP2), valorizada en S/ 2,380.00 (Dos mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), en reemplazo de la Computadora Personal Portátil sustraída; habiéndose formalizado la recepción previa verificación física de las características y el funcionamiento del equipo validada por el personal



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

de Soporte Técnico de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, sobre el sustento del Informe Técnico N° 000032-2026-OAB-OGA-SG-TTA/MC, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, mediante el Informe N° 000848-2026-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento sustentó: a) la procedencia y recomienda la baja física y contable de una (01) Computadora Personal Portátil, marca Lenovo, modelo ELPH180, serie N° MP1SP82A, con código patrimonial N° 740805000427 de propiedad del Ministerio de Cultura, por la causal de sustracción ocurrida el 06 de setiembre de 2025 en la Comunidad Nativa Monte Salvado, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a fin de excluir dicho bien mueble patrimonial de los registros patrimoniales y contables institucionales, evidenciando que en el expediente obran los informes emitidos por el usuario responsable y la respectiva denuncia policial; así como b) la aprobación del acto de reposición y alta de una (01) Computadora Personal Portátil nueva de mejores características técnicas (Marca LENOVO, modelo V15 G5 IRL, Serie PF67PAP2), valorizada en S/ 2,380.00 (Dos mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), según consta en la Boleta Electrónica N° BRA1-0011639 del 28 de mayo de 2026 y en la Guía de Remisión Electrónica N° T019-0050789 del 02 de junio de 2026, restituida por el usuario responsable en reemplazo del equipo sustraído, dado que la recepción física del equipo fue formalizada mediante Acta de Entrega - Recepción del 01 de julio de 2026;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal efectuado por la Coordinación de Control Patrimonial, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja física y contable por la causal de sustracción de un (01) bien mueble patrimonial de propiedad del Ministerio de Cultura, a fin de excluir de los registros contables y del inventario institucional; así como, la aprobación de la reposición de un (01) bien mueble patrimonial restituido por el usuario responsable en reemplazo del equipo sustraído, con la finalidad de realizar la incorporación al patrimonio institucional, según la descripción y características que se encuentran detalladas en la presente Resolución y en el Acta de Entrega - Recepción de fecha 01 de julio de 2026;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y actualizado en su Sección Primera por Decreto Supremo N° 014-2021-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la baja física y contable de una (01) Computadora Personal Portátil de propiedad del Ministerio de Cultura, por la causal de sustracción, ocurrida el 06 de setiembre de 2025 en la Comunidad Nativa Monte Salvado, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, según el detalle técnico, el código patrimonial, la cuenta contable y los valores detallados en el siguiente cuadro, a fin de excluir de los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Cultura:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

N°	Código Patrimonial	Nombre del bien	Detalle Técnico				Est.	Fecha de Reg.	Cuenta Contable	Valores al 30/06/2026 (S/)			Causal de Baja
			Marca	Modelo	Serie	Color				Valor en Libros	Deprec. Acumul	Valor Neto	
1	740805000427	Computadora Personal Portátil	Lenovo	ELPH180	MP1SP82A	Negro	Regular	27/07/2021	1503-020301	3,599.00	3,598.00	1.00	Sustracción

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la reposición de una (01) Computadora Personal Portátil nueva de mejores características, por un valor total de S/ 2,380.00 (Dos mil trescientos ochenta con 00/100 soles), restituida por el usuario responsable, en reemplazo de un equipo sustraído y dado de baja mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, y conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre del bien restituido	Marca	Modelo	Serie	Color	Est.	Valor (S/)	Causal de alta
1	Computadora Personal Portátil (Incluye: licencia del aplicativo Microsoft Office 2024 Home & Business en español)	Lenovo	V15 G5 IRL	PF67PAP2	Negro	Nuevo	2,380.00	Reposición

ARTÍCULO 3°.- DAR DE ALTA el bien mueble patrimonial restituido que hace referencia el artículo precedente, mediante el registro patrimonial y contable, teniendo en cuenta el valor y el detalle técnico descrito en el artículo precedente y en el Acta de Entrega - Recepción suscrita el 01 de julio de 2026.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad, a la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial-DACI, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para su registro en el Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA MEF y en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP-MEF; así como al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA